

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 78/2022**

Medidas Cautelares Nos. 384-02, 348-06, 177-14, 204-07, 736-17 y 250-17  
Roberto Moreno Ramos y otras cinco personas respecto de los Estados Unidos  
28 de diciembre de 2022  
Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Roberto Moreno Ramos, Rubén Ramírez Cárdenas, Orlando Cordia Hall, Russell Bucklew, Charles Warner y Lezmond C. Mitchell en Estados Unidos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observa que las personas beneficiarias han sido ejecutadas pese a la vigencia de las medidas cautelares otorgadas a su favor y tras la emisión de Informes de Fondo por parte de la CIDH en los que se determinó la responsabilidad del Estado, según corresponda. En su valoración, la CIDH observó también que la ejecución de las sentencias dando lugar a la pena de muerte suponen tanto un cambio significativo de las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares, como una falta de implementación de estas. La CIDH condena la aplicación de la pena de muerte a personas beneficiarias de medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado medidas cautelares a favor de ciertas personas condenadas a pena de muerte en los Estados Unidos, particularmente cuando se alegaron, vía el sistema de peticiones y casos, violaciones a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el proceso penal que les condenó a la pena capital.

– *MC-384-02 relacionada con la petición 4446-02 (Roberto Moreno Ramos)*

3. El 8 de noviembre de 2002, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de Roberto Moreno Ramos, nacional mexicano sentenciado a muerte en el Condado de Hidalgo, Texas, el 23 de marzo de 1993. El beneficiario presentó una petición ante la CIDH alegando que no había sido informado sobre sus derechos de notificación y acceso consulares, conforme a lo dispuesto por el artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; que los abogados del juicio eran incompetentes para realizar la defensa en un caso de imposición de la pena capital; y que el Ministerio Público introdujo pruebas de un delito no demostrado para lograr una sentencia de muerte contra él. La Comisión indicó al Estado que, si el Señor Moreno Ramos era ejecutado antes de que la CIDH tuviera la posibilidad de examinar su caso, toda eventual decisión quedaría desprovista de eficacia y dicha persona sufriría daños irreparables. En consecuencia, la Comisión solicitó a Estados Unidos que adopte medidas cautelares para preservar la vida del señor Moreno Ramos<sup>1</sup>.

4. La representación ante la CIDH es ejercida por la abogada Danalynn Recer, del *Gulf Region Advocacy Center*

– *MC-348-06 y MC 736-17 relacionada con la petición 1323-06 (Rubén Ramírez Cárdenas)*

<sup>1</sup> CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)

5. El 30 de enero de 2007, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor del ciudadano mexicano Rubén Ramírez Cárdenas, quien se encontraba privado de libertad en un centro de detención del estado de Texas, en espera de la fijación de una fecha para la ejecución de la pena de muerte. En la petición presentada a la CIDH, se alegó *inter alia*, presuntas violaciones al debido proceso; que el señor Ramírez Cárdenas no fue informado sobre el derecho a la asistencia consular; y que fue sometido a condiciones inhumanas de detención. En la petición se denunció además el empleo de la inyección letal como método de ejecución causante de sufrimiento extremo e innecesario, y la incompatibilidad del procedimiento de indulto previsto en el estado de Texas con el artículo XXVI de la Declaración Americana. La Comisión solicitó a los Estados Unidos la adopción de las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad física de Rubén Ramírez Cárdenas de modo a no impedir el procesamiento de su reclamo ante el sistema interamericano<sup>2</sup>.

6. Posteriormente, el 18 de octubre de 2017, la Comisión otorgó medidas cautelares, bajo registro de MC-736-17, y tras la emisión del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 90/09, el 7 de agosto de 2009, en el cual se declaró a los Estados Unidos responsable por la violación de los artículos, XVIII y XXVI de la Declaración Americana<sup>3</sup>. La CIDH también concluyó que, si el Estado le ejecutaba, en virtud de las actuaciones penales que se tratan en este caso, estaría cometiendo una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana<sup>4</sup>. La Comisión solicitó al Estado que adopte las medidas necesarias para proteger a la vida e la integridad personal del señor Ramírez Cárdenas; se abstenga de ejecutar la pena de muerte; garantice que sus condiciones de detención fueran consistentes con los estándares internacionales; proporcione la asistencia médica necesaria y apropiada; y concierte las medidas a ser adoptadas con el beneficiario y sus representantes<sup>5</sup>.

7. En ambas medidas cautelares la representación ante la CIDH es ejercida por la abogada Sandra Babcock.

– *MC-204-07 relacionada con la petición 1349-07 (Orlando Cordia Hall)*

8. El 7 de julio de 2008, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Orlando Cordia Hall, condenado a la pena de muerte en el estado de Indiana. En la petición 1349-07 se alegó que, en general, la pena de muerte es impuesta en forma discriminatoria desde el punto de vista racial en los Estados Unidos. Se alegó que, en el caso particular, la decisión descansó sobre cuestionables elementos de prueba referidos a conductas que no hacían parte de la acusación. Se alegó por lo tanto que los Estados Unidos eran responsables por la violación de los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana. La Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tenga la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana<sup>6</sup>.

9. La representación ante la CIDH es ejercida por la abogada Marcia A. Widder, del *Georgia Resource Center*, Robert Charles Owen, de la Universidad de Texas en Austin, y Owen Bonheimer, de la firma de abogados Steptoe & Johnson LLP.

– *MC-177-14 relacionada con la petición 684-14 (Russell Bucklew y Charles Warner)*

<sup>2</sup> CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)

<sup>3</sup> CIDH, [Informe No. 90/09](#). Caso No. 12.644. Informe de Admisibilidad y Fondo (Publicación). Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García Respecto a Estados Unidos. 7 de agosto de 2009

<sup>4</sup> Ibidem.

<sup>5</sup> CIDH, [Resolución 41/2017](#). Medida Cautelar No. 736-17. Rubén Ramírez Cárdenas respecto a Estados Unidos. 18 de octubre de 2017.

<sup>6</sup> CIDH, Informe Anual 2008, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#)

10. El 20 de mayo de 2014, la Comisión otorgó medidas cautelares a fin de evitar daños irreparables a Russell Bucklew y Charles Warner, quienes fueron condenados a la pena de muerte en el Estado de Missouri. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue registrada bajo el número 684-14. A través de su resolución, la Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar a Russell Bucklew y Charles Warner hasta tanto la CIDH se hubiera pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre de los beneficiarios<sup>7</sup>.

11. La representación ante la CIDH es ejercida por la *American Civil Liberties Union (ACLU)*.

– *MC-250-17 relacionada con la petición 627-17 (Lezmond C. Mitchell)*

12. El 2 de julio de 2017, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Lezmond C. Mitchell, miembro de la comunidad indígena Navajo, en una prisión federal de Terre Haute, Indiana. La solicitud de medidas cautelares estaba relacionada con la petición con número de registro 627-17, en la que se alegaron presuntas violaciones a los artículos I, II, III, XIII, XVIII, XIX, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre durante el proceso en el que el beneficiario fue sentenciado a pena de muerte. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho, la CIDH considera que la información presentada demuestra, en principio, que el beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a los Estados Unidos que adopte las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Lezmond C. Mitchell hasta que la CIDH se pronuncie sobre su petición, a fin de no frustrar el trámite de su caso ante el Sistema Interamericano<sup>8</sup>.

13. La representación ante la CIDH es ejercida por Hillary Potashner, defensora pública federal, Gia Kim y Jonathan C. Aminoff, defensores públicos federales adjuntos a la Oficina del Defensor Público Federal y la Clínica Internacional de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de Loyola.

### **III. INFORMES DE FONDO EMITIDOS E INFORMACIÓN RELEVANTE APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

14. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación de las personas beneficiarias mediante la realización de solicitudes de información. En asuntos específicos, la Comisión también ha sostenido audiencias y se han publicado comunicados de prensa, según corresponda.

– *MC-384-02 relacionada con la petición 4446-02 (Roberto Moreno Ramos)*

15. El 28 de enero de 2005, la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 1/05 y determinó que Estados Unidos violó los artículos II, XVIII y XXVI de la Declaración Americana en perjuicio del señor Moreno Ramos<sup>9</sup>. La CIDH también concluyó que si el Estado ejecutaba al señor Moreno Ramos en virtud de las actuaciones penales de que se trata el caso, cometería una grave e irreparable violación del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> CIDH, [Resolución 14/2014](#). Medida Cautelar No. 177-14. Asunto Russell Bucklew y Charles Warner respecto Estados Unidos de América. 20 de mayo de 2014.

<sup>8</sup> CIDH, [Resolución No. 21/Lezmond/2017](#). Medidas Cautelares No. 250-17 Lezmond Mitchell respecto a Estados Unidos. 2 de julio de 2017.

<sup>9</sup> CIDH, [Informe No. 1/05](#), Caso 12.430, Fondo, Roberto Moreno Ramos, Estados Unidos, 28 de enero de 2005.

<sup>10</sup> *Ibidem*

16. El 30 de agosto de 2018 la representación indicó que la fecha de ejecución respecto al señor Moreno Ramos se fijó para el 14 de noviembre de 2018. El 1 de noviembre de 2018, la Comisión publicó un comunicado de prensa instando a los Estados Unidos a suspender la ejecución<sup>11</sup>. Asimismo, señaló que, de llevarse a cabo la misma, el Estado cometería una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida garantizado en el artículo I de la Declaración Americana. El 16 de noviembre de 2018, la CIDH condenó la ejecución del beneficiario, llevada a cabo el 14 de noviembre de 2018 en el Estado de Texas, Estados Unidos<sup>12</sup>.

17. En el marco de las medidas cautelares, la Comisión solicitó información adicional a la representación el 18 de abril de 2022. Se les informó que se procederá a evaluar la vigencia de las medidas cautelares. La representación no brindó respuesta.

– *MC-348-06 y MC 736-17 relacionada con la petición 1323-06 (Rubén Ramírez Cárdenas)*

18. Como fue indicado previamente, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 90/09, el 7 de agosto de 2009, en el cual se declaró a los Estados Unidos responsable por la violación de los artículos, XVIII y XXVI de la Declaración Americana<sup>13</sup>. La CIDH también concluyó que, si el Estado le ejecutaba, en virtud de las actuaciones penales que se tratan en este caso, estaría cometiendo una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana<sup>14</sup>.

19. El 7 de noviembre de 2017, la Comisión publicó un comunicado de prensa urgiendo al Estado que protegiese la vida e integridad del señor Ramírez Cárdenas, recordando que “[...] si el Estado procedía con las ejecuciones en virtud de las actuaciones penales analizadas en el caso, estaría cometiendo una violación grave e irreparable del derecho fundamental a la vida previsto en el artículo I de la Declaración Americana.”<sup>15</sup>. Según información pública, el señor Rubén Ramírez Cárdenas fue ejecutado el 8 de noviembre de 2017<sup>16</sup>. Posteriormente, en su Informe Anual de 2017, la Comisión indicó que “[e]l hecho que [los] Estados Unidos no haya preservado la vida del señor Rubén Ramírez Cárdenas estando pendiente una solicitud de la CIDH de revisión de su juicio y condena, contraviene sus obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de Estados Americanos y de la Declaración Americana en vigor desde que Estados Unidos se incorporó a las OEA en 1951”<sup>17</sup>.

20. El 18 de abril de 2022, la Comisión realizó una solicitud de información a la representación, en el marco de las medidas cautelares vigentes, informando que procederá con el análisis de la vigencia de las presentes medidas cautelares. La representación no remitió respuesta. El 21 de junio de 2022, la Comisión solicitó información actualizada al Estado, quien tampoco respondió.

– *MC-204-07 relacionada con la petición 1349-07 (Orlando Cordia Hall)*

<sup>11</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 234/18](#). CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Roberto Moreno Ramos, 1 de noviembre de 2018.

<sup>12</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 244/18](#). CIDH condena ejecución de Roberto Moreno Ramos en Texas, Washington, D.C., 16 de noviembre de 2018.

<sup>13</sup>

CIDH, [Informe No. 90/09](#). Caso No. 12.644. Informe de Admisibilidad y Fondo (Publicación). Medellín, Ramírez Cárdenas y Leal García Respecto a Estados Unidos. 7 de agosto de 2009

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 175/17](#). CIDH urge a Estados Unidos a cumplir con recomendaciones en caso de pena de muerte, 7 de noviembre de 2017.

<sup>16</sup> BBC News, [Texas execution of Ruben Cardenas Ramirez sparks row with Mexico](#), 9 de noviembre de 2017.

<sup>17</sup> CIDH. Informe Anual 2017. Capítulo II. [Sección F: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](#), párr. 1257.

21. El 29 de octubre 2010, en el marco del 140º Período de Sesiones se celebró una audiencia sobre la situación del señor Cordial Hall<sup>18</sup>. El 29 de noviembre de 2016 los peticionarios informaron a la Comisión que el beneficiario seguía con vida y bajo custodia de las autoridades de Estados Unidos y que la sentencia de pena de muerte seguía en vigor. El 22 de abril de 2020, la Comisión publicó el Informe de Fondo No. 28/20 respecto a Estados Unidos en el que concluyó que se habían violado los artículos I (Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad e integridad de la persona), II (Igualdad ante la ley), IV (Derecho a la libertad de expresión), XVIII (Derecho a la Justicia), XXV (Derecho de protección contra la detención arbitraria) y XXVI (Derecho a proceso regular) de la Declaración Americana respecto al señor Cordia Hall<sup>19</sup>. Según información pública y según lo indicado por la representación, el señor Cordia Hall fue ejecutado el 19 de noviembre de 2020.

22. El 18 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud de información actualizada a la representación con miras a analizar la vigencia de las presentes medidas cautelares. La representación no remitió respuesta.

– *MC-177-14 relacionada con la petición 684-14 (Russell Bucklew y Charles Warner)*

23. El 21 de julio de 2013, la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 54/14 admitiendo la petición respecto de ambas personas<sup>20</sup>. El 10 de mayo de 2018, mediante el Informe de Fondo No. 71/18, la Comisión concluyó que Estados Unidos es responsable de la violación de los artículos I (derecho a la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona), XVIII (derecho de justicia) y XXVI (derecho a un proceso regular) de la Declaración Americana en perjuicio de Russell Bucklew<sup>21</sup>. Si Russell Bucklew fuera ejecutado, el Estado también sería responsable de una violación grave e irreparable de los derechos fundamentales a la vida y a no recibir una pena cruel, infamante o inusitada protegidos por los artículos I y XXVI de la Declaración Americana<sup>22</sup>.

24. El 23 de agosto de 2019, la Comisión, mediante comunicado de prensa, instó al Estado a suspender la ejecución de Russell Bucklew programada para el 1 de octubre de 2019<sup>23</sup>. El 24 de septiembre de 2019, la CIDH celebró una audiencia pública sobre el caso del señor Bucklew entre los Estados Unidos y la parte peticionaria, durante su 173º Período de Sesiones. En la audiencia, la Comisión Interamericana realizó un llamado urgente al Estado a cumplir con las recomendaciones de la CIDH y conmutar la pena del Sr. Russell Bucklew<sup>24</sup>. Posteriormente, mediante comunicado de prensa de 7 de octubre de 2019, la CIDH condenó la ejecución en violación de sus derechos fundamentales y en contradicción con las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de Fondo publicado en su caso<sup>25</sup>.

25. En lo que se refiere a Charles Warner, la CIDH emitió comunicado de prensa de 21 de enero de 2015. En dicha oportunidad, la Comisión condenó la ejecución judicial de Charles Warner, la cual tuvo lugar el 15 de enero de 2015 en Oklahoma, Estados Unidos, en violación de sus derechos fundamentales<sup>26</sup>. La Comisión consideró que el hecho que Estados Unidos no preservara la vida del señor Warner estando

<sup>18</sup> CIDH. Audiencia Pública. “[Caso 12.719, Orlando Cordia Hall, Estados Unidos](#)”. 140º Período de Sesiones. 29 de octubre de 2010

<sup>19</sup> CIDH, [Informe No. 28/20](#), Caso 12.719. Fondo (Publicación). Orlando Cordia Hall. Estados Unidos de América. 22 de abril de 2020.

<sup>20</sup> CIDH, [Informe No. 54/14](#). Petición 684-14. Admisibilidad. Russell Bucklew y Charles Warner. Estados Unidos. Julio 21, 2014.

<sup>21</sup> CIDH, [Informe No.71/18](#), Caso 12.958. Fondo. Russell Bucklew. Estados Unidos. 10 de mayo de 2018, párr. 106.

<sup>22</sup> Ibidem, párr. 97.

<sup>23</sup> CIDH, [Comunicado de prensa No. 211/19](#) - CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Russell Bucklew. Washington DC, 23 de agosto de 2019.

<sup>24</sup> CIDH. Audiencia Pública. “[Caso de Russell Bucklew v. Estados Unidos sobre pena de muerte](#)”. 173º Período de Sesiones. 24 de septiembre de 2019

<sup>25</sup> CIDH, [Comunicado de prensa No. 249/19](#) - CIDH condena ejecución de Russell Bucklew en Missouri, Estados Unidos. Washington DC, 7 de octubre de 2019.

<sup>26</sup> CIDH, [Comunicado de Prensa No. 005/15](#), CIDH condena ejecución de Charles Warner en Oklahoma, 21 de enero de 2015.



pendiente una petición ante la CIDH, contraviene sus obligaciones internacionales derivadas de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en vigor para Estados Unidos desde que se incorporó a la OEA en 1951, y de la Declaración Americana<sup>27</sup>. En lo que se refiere a su petición, la Comisión decidió, el 20 de diciembre de 2020, archivarla en los términos del artículo 42 de su Reglamento.

26. En el marco de las medidas cautelares, el 18 de abril de 2022, la Comisión solicitó información a la representación para efectos de evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares. La representación no brindó respuesta.

– *MC-250-17 relacionada con la petición 627-17 (Lezmond C. Mitchell)*

27. El 24 de agosto de 2020, la Comisión publicó el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 211/20 en el que estableció que Estados Unidos es responsable por la violación de los artículos I, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana<sup>28</sup>. El 25 de agosto de 2020, la Comisión publicó un comunicado de prensa e instó a los Estados Unidos de América a suspender la ejecución de Lezmond M. Mitchell, programada para el 26 de agosto de 2020, y a otorgarle una reparación efectiva<sup>29</sup>. El 24 de septiembre de 2020, la Comisión publicó un comunicado de prensa condenando la ejecución de Lezmond M. Mitchell, la cual tuvo lugar el 26 de agosto de 2020<sup>30</sup>.

28. El 13 de abril de 2022, la Comisión remitió una solicitud información actualizada a la representación, informándoles que se realizaría el análisis de la vigencia de las presentes medidas cautelares. La representación no remitió información.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

29. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

30. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>31</sup>. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una

<sup>27</sup> Ibidem  
CIDH, [Informe No. 211/20](#). Caso 13.570. Admisibilidad y fondo (publicación). Lezmond C. Mitchell. Estados Unidos de América. 24 de agosto de 2020

<sup>29</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 203/20](#). La CIDH insta a Estados Unidos a suspender la ejecución de Lezmond Mitchell. 25 de agosto de 2020. .

<sup>30</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 229/20](#). La CIDH Condena Ejecución de Lezmond Mitchell, único indígena en el Corredor de la Muerte Federal en Estados Unidos. 24 de septiembre de 2022..

<sup>31</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

31. Con respecto a lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

32. La Comisión observa que las presentes medidas cautelares fueron otorgadas con el propósito de que se adoptaran medidas tendientes, *inter alia*, a proteger la vida integridad personal de las personas beneficiarias, habiendo la Comisión solicitado la suspensión de la ejecución de las respectivas penas de muerte en todas ellas, a fin de permitir que se analice los alegatos de violación de la Declaración Americana presentados por los representantes de las personas beneficiarias. La Comisión toma nota de que los beneficiarios, *Roberto Moreno Ramos (MC 384-02)*, *Rubén Ramírez Cárdenas (MC 348-06 y MC 736-17)*, *Orlando Cordia Hall (MC 204-07)*, *Russell Bucklew (MC 177-14)*, y *Lezmond C. Mitchell (MC 250-17)* fueron ejecutados pese los Informes de Fondo en los que se concluyó que el Estado incurrió en violación de determinados derechos reconocidos en la Declaración Americana. En el caso *Charles Warner (MC 177-14)*, su petición fue archivada tras su ejecución.

33. En consecuencia, ante la ejecución de las personas beneficiarias de las medidas cautelares y tras la emisión de los Informes de Fondo correspondientes, la Comisión entiende que los Estados Unidos privaron a las personas beneficiarias de las reparaciones determinadas a su favor, particularmente aquellas referidas a la revisión de sus procesos penales, volviéndolas de imposible cumplimiento. La Comisión continúa con el seguimiento del resto de recomendaciones pertinentes en los Informes de Fondo mencionados a través de su Informe Anual.

34. Así las cosas, considerando la ejecución de las personas, la Comisión observa que la situación fáctica ha cambiado, por lo que las medidas cautelares perdieron su objeto de protección. En ese sentido, corresponde levantarlas.

35. Finalmente, la Comisión se permite recordar que “los Estados miembros de la OEA, al crear la Comisión y encomendarle, a través de la Carta de la OEA y del Estatuto de la Comisión, la promoción de la observancia y protección de los derechos humanos de los pueblos americanos, se han comprometido

implícitamente a implementar medidas de esta naturaleza en los casos en que ello es esencial para preservar el mandato de la Comisión”<sup>32</sup>.

## **V. DECISIÓN**

36. La Comisión considera que las medidas cautelares otorgadas a favor de Roberto Moreno Ramos, Rubén Ramírez Cárdenas, Orlando Cordia Hall, Russell Bucklew, Charles Warner y Lezmond C. Mitchell han quedado sin materia. Por lo tanto, la Comisión decide levantar sus respectivas medidas cautelares.

37. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución a los Estados Unidos y a las partes representantes.

38. Aprobada el 28 de diciembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.

Jorge Meza Flores  
Secretario Ejecutivo Adjunto

---

<sup>32</sup> CIDH, [Informe No. 52/01](#), Caso 12.243, Juan Raúl Garza, Estados Unidos, 4 de abril de 2001, párr. 117.